

Señor
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
E. S. D.

2020-001

Ref.: Acción de tutela.

Accionante: Julián Alberto Viera Zorrilla.

Entidad accionada: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

Asunto: Protección al derecho fundamental a al debido proceso
(Principio de presunción de inocencia) e igualdad.

JULIAN ALBERTO VIERA ZORRILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.221.099 de Candelaria, Valle, actuando en calidad de accionante dentro de la solicitud de la referencia, en ejercicio del derecho establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, de la manera más respetuosa me dirijo ante Usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -- EJERCITO NACIONAL. Lo anterior, por considerar se han desconocido mis derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso - principio de presunción de inocencia y principio de confianza legítima.

En las líneas que siguen me permitiré consignar los argumentos de hecho y de derecho que soportan mi petición de protección a mis derechos fundamentales, para que una vez estudiados, se adopte por parte del Honorable Despacho la decisión de protegerlos:

I. HECHOS

Para tal efecto, me permito hacer el recuento de la siguiente situación fáctica:

1. El día 06 de enero de 2001, ingresé como alumno a la Escuela Militar de Cadetes - General José María Córdova. Después de haber culminados satisfactoriamente todos mis estudios militares, el 01 de diciembre de 2003 obtuve el grado de Subteniente del arma de Infantería del Ejército Nacional.
2. Ostentando el grado de Subteniente, orgánico del Batallón Especial Energético y Vial No. 2, en fechas 19 de junio y 26 de julio de 2007, se produjo la muerte de los señores YESSID FERNANDO PORTO RULAS y DAÍRO JOSUE OROZCO MIER.
3. Consecuencia de lo anterior actualmente se encuentra vinculado a dos (2) procesos relacionados con los hechos que procederé a describir:

a) Proceso 200012333004-2017-005-05-00

El día 18 de septiembre de 2015 la Fiscalía 66 de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, profirió resolución de situación jurídica por el presunto punible de concierto para delinquir agravado, imponiendo medida de aseguramiento de detención preventiva en contra de mi persona.

El día 02 de septiembre de 2016 la Fiscalía 66 Especializada de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario profirió resolución de acusación por el presunto punible de Concierto Para Delinquir Agravado.

El día 02 de junio de 2017, firmé ante la Secretaría Ejecutiva Transitoria de la Jurisdicción Especial Para la Paz el Acta No. 301115.

El día 08 de junio de 2017, el señor Fiscal 66 Especializado - Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario Diego Fernando Rosas Carreño, resolvió solicitud presentada por mi persona, en la cual pedía se diera aplicación al decreto 706 de 2017, artículo 7º con el fin se revocara o sustituyera la medida de aseguramiento privativa de la libertad, dicha solicitud fue resuelta de manera favorable, sustituyendo la medida de aseguramiento por una no privativa de la libertad.

El día 20 de septiembre de 2017, la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción Especial emite concepto favorable dentro del caso 434, en el cual me encuentro vinculado.

El proceso correspondió al Juzgado Especializado de Valledupar bajo el radicado 200012333004-2017-005-05-00.

En fecha 25 de julio de 2018 el Juzgado Especializado de Valledupar profiere decisión remitiendo por competencia a la Jurisdicción Especial para la Paz, consencuencia de ello actualmente se encuentra en la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

b) Proceso 20-178-3104-001-2018-00027-00

El día 17 de octubre de 2017, la Fiscalía 89 Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos emitió resolución de situación jurídica como presunto coautor del delito de homicidio agravado de los que fueron víctimas YESID FERNANDO PORTO RUDAS y DAIRO JOSUE OROZCO MIER, razón por la que impone medida de aseguramiento, sin embargo, la mencionada medida quedó suspendida hasta tanto de alguna manera la medida de aseguramiento no privativa de la libertad, en el proceso por concierto para delinquir, fuese revocada o variara de alguna manera su situación.

En fecha 15 de mayo de 2018, se profiere resolución de acusación por el punible de HOMICIDIO AGRAVADO, y en fecha 4 de octubre de 2018, se confirma dicha decisión la Fiscalía Sexta Delegada ante el Tribunal de Distrito Judicial.

El proceso cursa actualmente en el Juzgado del Circuito de Chiriguaná bajo el radicado 20-178-3104-001-2018-00027-00.

- 4. Convencido de la necesidad de tener un tratamiento penal *especial, simétrico, simultáneo, equilibrado y equitativo*¹, firmé ante la Secretaría Ejecutiva Transitoria de la Jurisdicción Especial Para la Paz el Acta No. 301115 del 02 de junio de 2017, este acto jurisdiccional especial implicó para mi vida personal y laboral lo siguiente:

➤ *Aceptación libre y voluntaria de acogerme al Sistema de la Jurisdicción Especial para la Paz.*

¹ Art. 9. Ley 1820 de 2016.

➤ *El compromiso, entrado en vigencia el sistema, obligatorio de: (i) Reparar a las víctimas; (ii) Atender los llamados de las autoridades del Sistema; (iii) Informar todo cambio de residencia; y (iv) no salir del país.*

5. En el segundo semestre del año 2017, atiendo el llamado institucional para realizar el curso de **ascenso capitán a Mayor** del Ejército Nacional en la Escuela de Armas y Servicios. Dicho curso fue aprobado a satisfacción y ocupando el cuarto (04) puesto dentro del grupo de capitanes alumnos, sin embargo fue negado el ascenso a Mayor, toda vez que no se cumplían con los requisitos exigidos para ello.
6. Después de esto, en reiteradas oportunidades he solicitado a través de derecho de petición al haberseme **negado el respectivo ascenso al grado de Mayor** del Ejército Nacional; como quiera que, mediante comunicación del 07 de marzo del año 2019 se me informa con verdadera claridad, lo siguiente:

"(...) Consultado el sistema de Administración de Talento Humano (SIATH) módulo jurídico registra:

INVESTIGACIÓN PENAL NO. 9856 ADELANTADA FISCALÍA 66 UNDH Y DIH BOGOTÁ DELITO HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA - CON RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN POR EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR - LA FISCALÍA 66 DIH I SE CALIFICÓ EL MÉRITO DEL SUMARIO CON RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN LEY 600 DE FECHA 02-09 DE 2016 SE ENCUENTRA EN ETAPA DE JUICIO.

No reunir los requisitos mínimos establecidos en el decreto ley 1790 de 2000 Artículo 53, literal g, en concordancia con el decreto 1799 de 2000 artículo 60.

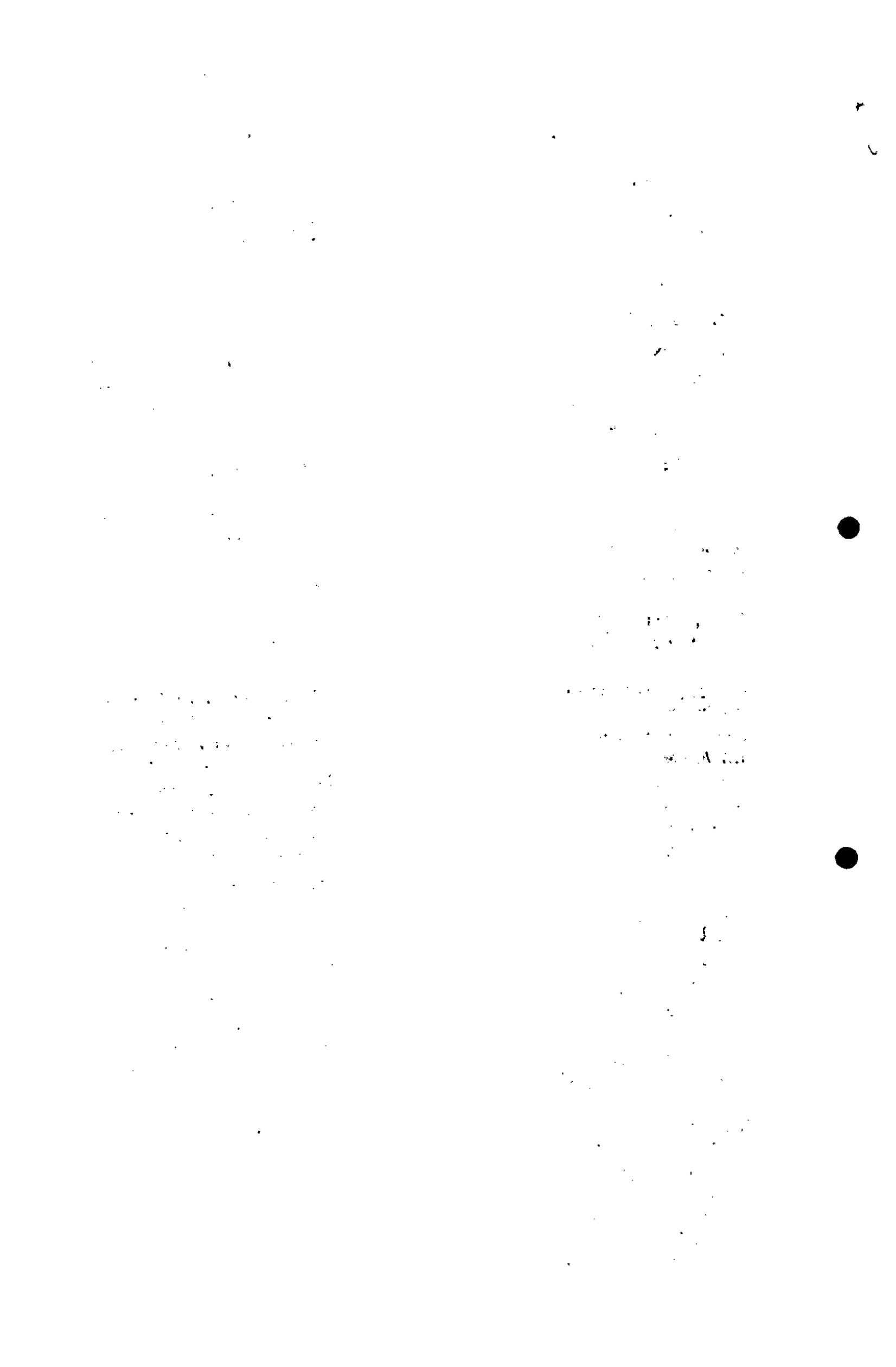
(...)

f. En los siguientes casos los oficiales y suboficiales no serán clasificados para ascenso, sin que ello exima de la responsabilidad de conceptuarlos y evaluarlos:

(...)

3) cuando exista en su contra resolución de acusación o convocatoria a consejo de guerra o suspensión provisional o en el ejercicio de funciones o atribuciones. (...)"

7. Como se puede apreciar, me fue negado el ascenso al grado de Mayor del Ejército Nacional debido a que, en aplicación al Decreto 1790 de 2000 (Art. 53-g) y 1799 de 2000 (Art. 60-f-3), todo oficial que posea en su contra Resolución de Acusación en causa penal no puede ser clasificado para ascenso al grado inmediatamente superior.



II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Legitimación Activa

El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En esta oportunidad actúo en defensa de mis derechos, razón por la que me encuentro legitimado.

Legitimación Pasiva

La NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL, son entidades públicas, de conformidad con el numeral 1° del Decreto 2591 de 1991, está legitimada como parte pasiva en el presente proceso, y a las cuales señalo como responsables de la vulneración de los derechos fundamentales que invoco.

Procedencia de la acción de tutela en el caso particular -medida transitoria.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 constitucional, es un mecanismo de defensa judicial que permite la protección *inmediata de los derechos fundamentales de una persona*, cuando la acción u omisión de cualquier autoridad pública o incluso de los particulares, vulnera o amenaza tales derechos constitucionales².

La acción de tutela data de ser un mecanismo privilegiado; por tanto, debe cumplir con los siguientes requisitos:

Relevancia constitucional: En cuanto sea una cuestión que plantea una discusión de orden constitucional al evidenciarse una afectación de un derecho fundamental. En mi caso particular, se trata de la *primera acción de tutela que se instaura dentro del Estado de derecho* por un Oficial que, le negaron el ascenso al grado de Mayor, desconociéndose el derecho a la igualdad y el debido proceso, en concreto mi presunción de inocencia toda vez que a pesar de la existencia de una norma (decreto 1790 de 2000) que taxativamente indica las causales para la exclusión del ascenso, dicho decreto en el momento de su promulgación, no se habían desarrollado las dinámicas sociales que hoy en día se desarrollan, esto es, la existencia de un acuerdo de paz y de la Jurisdicción Especial para la Paz, la posibilidad de sometimiento ante esta, y adicionalmente al día de hoy, transcurridos dos (2) años desde el momento en que se profirió resolución de acusación, dentro de las actuaciones procesales no se han tomado decisiones de fondo que comprometan mi responsabilidad, de tal manera que atendiendo a criterios de seguridad jurídica, no resulta concebible que deba mantenerme Sub Judice, de manera indefinida, sobre aspectos que me perjudican en mi vida profesional, toda vez que el esquema militar resulta de una forma piramidal que resulta del ascenso de sus miembros, ahora entiéndase que el proceso lleva al menos 12 años desde la ocurrencia de los hechos en investigación y al año 2020 no existen resultados del proceso, esto es, una decisión en firme que ponga fin al proceso judicial.

Inmediatez: En cuanto la acción de tutela se concibe como un mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales. Toda vez que a pesar de las solicitudes impetradas ante el Comando de Personal de Ejército de manera reiterada, las respuestas se ciñen a lo dictado por los Decretos 1790 de 2000 y 1799 de 2000, sin embargo, al menos en los últimos dos años a pesar de que somos una gran cantidad de militares en situaciones similares, es

² Corte Constitucional. Sentencia SU-1070 de 2003

posible evidenciar que algunos, sobre de todo de grados superiores si logran los ascensos, lo cual procederé a desarrollar más adelante.

Subsidiariedad: En razón a que este mecanismo sólo procede cuando se han agotado todos los medios de defensa por las vías judiciales ordinarias antes de acudir al juez de tutela.

Frente a este último postulado debe advertirse que: (i) el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial en el ordenamiento, - caso en el cual la tutela entra a salvaguardar de manera inmediata los derechos fundamentales invocados -, o (ii) cuando existiendo otro medio de defensa judicial, éste (iii) o no resulta idóneo para el amparo de los derechos vulnerados o amenazados, o (iv) la tutela procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable³.

Sobre este asunto vale la pena indicar que está vigente el *medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho*, figura jurídica que permite cuestionar la legalidad de los actos administrativos que negaron mi derecho al ascenso al grado de Mayor.

Sin embargo, bajo la primacía de la realidad sobre las formas, en la actualidad, dicho medio de defensa judicial tiene un efecto útil de tres (03) años en primera instancia y otros tres (03) años en segunda instancia, asunto que me causaría un perjuicio irremediable debido a que transcurrido el tiempo en el grado sin haber ascendido y teniendo un límite de edad, implica el retiro inmediato del servicio público.

Podría pensarse en la figura de la suspensión provisional dentro del ejercicio del medio de control antes mencionado; no obstante, el asunto requiere de un análisis riguroso y hermenéutico de los principios que regulan la JEP; luego se dificultaría evidenciar claramente la trasgresión de normas superiores para la efectividad de la medida. Incluso, al ser un asunto de *transcendencia social e importancia jurídica* es poco probable que se decrete dicha medida en el auto admisorio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho.

DERECHOS VULNERADOS

De la protección al derecho a la igualdad. (Art. 13)

La constitución política de Colombia indica en el contenido de su artículo 13 **"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."**

Al darle una lectura amplia de dicha máxima constitucional podría inferirse que con todos somos iguales ante la Ley y que consencuencia de ello recibiremos el mismo trato, sin distinción alguna, sin embargo, en el decreto ley 1790 de 2000 Artículo 53, literal g, en concordancia con el decreto 1799 de 2000 artículo 60, que indica:

³ Sobre la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, resultan relevantes las sentencias C-1225 de 2004; SU-1070 de 2003SU-544 de 2001T-1670 de 2000 y la T-225 de 1993 en la cual se sentaron las primeras directrices sobre la materia, que han sido desarrolladas por la jurisprudencia posterior. También puede consultarse la sentencia T-698 de 2004 y la sentencia T-827 de 2003.

"En los siguientes casos los oficiales y suboficiales no serán clasificados para ascenso, sin que ello exima de la responsabilidad de conceptuarlos y evaluarlos:

- 1) Cuando exista en su contra medida de aseguramiento consistente en detención preventiva.
- 2) Cuando exista en su contra auto de cargos.
- 3) **Cuando exista en su contra resolución de acusación o convocatoria al consejo de guerra o suspensión provisional o en el ejercicio de funciones y atribuciones**

Ahora, entiéndase que el hecho de contar con una situación particular esto es, contar con una investigación de carácter penal que se encuentra dando inicio al juicio que de ninguna manera define la responsabilidad del investigado ni pone fin al proceso, este Decreto de manera tajante excluye de la posibilidad de ascender a los miembros de la fuerza Pública, por el hecho de estar investigados y cuya etapa procesal es la acusación.

Ahora, la corte suprema sala de casación penal en sentencia bajo la radicación SP8283-2016, indica que: (...) **la resolución de acusación ejecutoriada marca el inicio del juicio; aquella es un acto de comunicación a una persona de su calidad de acusado, y que la Fiscalía cuenta con elementos para probar su responsabilidad"**, sin embargo, a pesar de que reiteradamente se ha indicado que dicho auto interlocutorio no pone fin a la investigación al parecer dentro de la institución se da por entendido que por el hecho de adoptarse dicha decisión, ya debe excluirse miembros de la institución, descartando la posibilidad de ascenso de los militares.

Sin embargo, llama poderosamente la atención como el pasado 11 de diciembre de 2019, a pesar de que se ha indicado que existen militares investigados por conductas relacionadas con el conflicto, fueron ascendidos con aprobación del senado de la República, situación que demuestra que no existe **igualdad**, pues mientras los oficiales subalternos debemos resignarnos al ser no ser calificados para ascenso, pues se presume que de por si existió responsabilidad dentro de los hechos que se investigan sin que exista una sentencia en firme que así lo determine.

Plenario del Senado estudiará la próxima semana, en segundo debate, los ascensos de los oficiales de las cuatro armas de la Fuerza Pública.

Bogotá D. C., diciembre 11 de 2019 (Prensa-Senado). La Comisión Segunda del Senado de la República aprobó el ascenso de 20 miembros del Ejército Nacional, siete de la Armada, nueve de la Fuerza Aérea y cuatro de la Policía Nacional.

En la presencia del ministro de Defensa, Carlos Holand Trujillo, la mayoría de congresistas exaltó en la ponencia la hazaña de vida de los aspirantes a ser tenidos en cuenta para ascenso, destacando que en los informes allegados por los organismos de control a dicha entidad legislativa, no se registra ninguna investigación en contra de los oficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía.

Los senadores Antonio Sanguino, de la Alianza Verde; Iván Cepeda, del Polo Democrático Alternativo; y Peñaranda Valencia, de los Indígenas, se ausentaron de la votación argumentando que cuatro oficiales que aspiran a ser ascendidos son investigados por sus conductas, tema que dejaron como constancia.

El senador Antonio dijo en la conchata que lamentablemente Colombia ha vivido marchas por descontento de la ciudadanía en el Gobierno de Presidente Duque porque no escucha las exigencias ciudadanas y que el Estado, se ha visto envuelto en un extensivo uso de la fuerza y detención de personas, donde también perdió la vida un joven que participó en las protestas.

Así se observó en un sin número de publicaciones de carácter nacional, donde se asevera que:

El ascenso a general de un oficial del Ejército que se presentó an

El nombre del coronel del Ejército Diego Luis Villegas Muñoz sembró la polémica durante el ascenso de 27 oficiales de las fuerzas militares y de policía que este viernes aprobó el Senado. El partido Alianza Verde pidió que se aplazara su promoción al grado de brigadier general por estar incurso en una investigación por un caso de falsos positivos.

El senador Antonio Sanguino relató a la plenaria que el coronel Villegas tiene aún cuentas pendientes con la justicia, pues la Fiscalía le abrió una investigación por la muerte, en un supuesto combate, del señor Omer Alcides Villada, en hechos que se produjeron en la vereda Palmitas, en Montebello (Antioquia) el 25 de marzo de 2009. "Ese es un típico caso de falsos positivos".

Además, Sanguino informó que el coronel Villegas es uno de los oficiales que se ha presentado ante la Jurisdicción Especial de Paz (JEP), por lo que advirtió que en teoría estaría dispuesto a contar la verdad sobre ese hecho.

Se evidencia así, la flagrante violación al derecho a la igualdad, toda vez que mientras algunos nos encontramos estancados en nuestra carrera profesional por el cumplimiento de una norma que indica que no es posible ascender, otros siguen ascendiendo sin ninguna dificultad, pues al parecer la igualdad material solo es aplicable en algunos casos.

Ahora, no es que se pretenda desconocer la norma es que la norma desde su misma creación tiene vacíos, que no han sido llenados de modo que, en mi caso concreto llevo dos años con una resolución de acusación, no se define de fondo mi situación y tampoco en mi vida profesional se permite continuar, me encuentro de manera indefinida sub judice, pues transcurre el tiempo y por mi edad y tiempo en la institución es probable que termine siendo retirado del servicio sin que se hubiese llegado a la posibilidad del ascenso, pues la norma

no fija límites temporales frente al hecho de estar acusado, situación que genera inseguridad jurídica pues al día de hoy han transcurrido aproximadamente 12 años desde la ocurrencia de los hechos y dos años desde el momento en que se profirió la resolución de acusación sin que exista una decisión que ponga fin al proceso, esto es, una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria ejecutoriada, situación que no fue prevista por quienes dieron origen a la norma que hoy me tiene sin la posibilidad que llegar la grado de Mayor.

De la protección al debido proceso – presunción de inocencia (Art. 29, inc. 3)

El derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la constitución nacional, contiene en su inciso tercero los siguiente: **“Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.”**

La presunción de inocencia, como derecho fundamental, tiene un ámbito de aplicación general, es decir, sus efectos se extienden al orden legislativo, administrativo y jurisdiccional. Esta, solo puede ser desvirtuada tras agotarse la etapa del juicio, pues para esos efectos se requiere de una plena prueba que conduzca a la certeza de la comisión de la falta o delito endilgado; además porque es incuestionable que cualquier duda sobre el particular debe ser resuelta a favor del inculcado.

Ahora, obsérvese que en los últimos tres años ha existido unos cambios en la dinámica social, esto es, la creación de la Jurisdicción Especial para la Paz cuyo objetivo es investigar aquellos hechos en el marco del conflicto armado donde participaron militares, miembros de la guerrilla de las FARC- EP y terceros, quienes de manera libre, consciente y voluntaria se someten ante esta, como resulta en mi caso concreto.

Consecuencia de ello, será la JEP quien adopte una decisión de fondo sobre mi caso concreto, situación que tampoco se tiene prevista por el Decreto 1799 de 2000, pues dicho decreto fue promovido hace 20 años, cuando en aquel entonces ni siquiera existiera la posibilidad de existencia de la justicia transicional.

Al día de hoy transcurridos aproximadamente dos (2) años desde que se profirió la resolución de acusación en mi contra, no se ha iniciado un juicio en mi contra, consecuencia de ello, es evidente que no puedo mantenerme ante esta inseguridad sin que sean protegidos mis derechos, así como lo ha manifestado el Congreso de la República al defender tajantemente los ascensos de generales y coroneles, y el mismo Ministro de Defensa Nacional ha realizado manifestaciones públicas, indicando que todos los militares gozan de presunción de inocencia razón que no pone límite a los ascensos.

Declaraciones a medios del Ministro Holmes Trujillo tras la aprobación en plenaria del Senado de los ascensos de 40 oficiales de las Fuerzas Militares y de Policía. A la pregunta del periodista de Caracol Noticias quien le cuestiona sobre las afirmaciones del Senador Iván Cepeda respecto de los oficiales con investigaciones por “falsos positivos” e investigaciones por presunto acoso sexual, responde:

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The text also mentions that proper record-keeping is essential for identifying and correcting errors in a timely manner.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in preventing fraud and misstatements. It highlights that a strong internal control system is necessary to ensure that all transactions are properly authorized, recorded, and reviewed. The text also notes that internal controls should be designed to be cost-effective and to provide a reasonable level of assurance.

3. The third part of the document discusses the importance of segregation of duties. It explains that this principle is designed to reduce the risk of errors and fraud by ensuring that no single individual has control over all aspects of a transaction. The text also mentions that segregation of duties is a key component of a strong internal control system.

4. The fourth part of the document focuses on the importance of regular reconciliations. It explains that reconciling accounts is a critical step in the accounting process that helps to identify and correct discrepancies between different accounts. The text also notes that regular reconciliations are essential for ensuring the accuracy of the financial statements.



"Todos los militares que hoy ascendieron tienen una hoja de vida limpia además aquellos que están investigados están cobijados por la presunción de inocencia por el derecho además al debido proceso. en Colombia nadie puede ser condenado antes de haber sido juzgado y con...vencido en juicio, de manera que no hay ningún antecedente que impida el ascenso de quienes hoy fueron ascendidos por el senado de la república, la fuerza que tiene nuestra fuerza pública se deriva de la legitimidad de sus acciones del respeto a los derechos humanos y del respeto al derecho internacional humanitario y cuando quiera que hayan violaciones por individuos ahí está la autoridad para investigar y tomar las decisiones correspondientes, aquí nadie puede ser condenado ni por una autoridad que carece de la competencia ni sin haber sido oído y vencido en juicio... hay un proceso en marcha y lo cobija la presunción de inocencia como cualquier colombiano"



Declaraciones de la defensa tras aprobación de ascensos en el Senado de la República

Revisado en: <https://www.youtube.com/watch?v=GPF9iVJH0c> el 19 de enero de 2020.

Así las cosas, como he indicado reiteradamente en el desarrollo de este escrito, mis derechos fundamentales al debido proceso conexo con el principio de presunción de inocencia han sido vulnerados, toda vez que el hecho de dar aplicación a una norma evidentemente contraria a la constitución pues la misma limita un derecho fundamental, ello sin soporte toda vez que hasta el día de hoy no he sido vencido en juicio y el someterme ante la Jurisdicción para la Paz, no lleva consigo una aceptación de los hechos ocurridos, situación que trasgrede mis derechos fundamentales y que a hoy no me ha sido permitido el obtener el grado de Mayor del Ejército Nacional y que el mismo comando del Ejército no haya adoptado las medidas que corresponden al cambio social que se ha originado, así como tampoco nunca se ha exhortado por parte del Ejército ni del aparato legislativo a llenar aquellos vacíos con los que cuenta el decreto 1799 de 2000, en su artículo 60, literal f, pues esto lleva consigo la trasgresión de derechos no sólo de mi persona si no de muchos militares que como en mi caso son marginados de la posibilidad de continuar ascendiendo dentro de una carrera militar.

De la protección al principio a la confianza legítima (Art. 83 extendido)

Existe una flagrante violación al principio de la confianza legítima como extensión del principio de la buena fe constitucional, donde no podemos olvidar

(...) el principio de confianza legítima es una manifestación del principio de buena fe, y de acuerdo con él las autoridades públicas tienen la obligación de respetar las expectativas legítimas sembradas en los particulares con sus actuaciones u omisiones reiteradas en el tiempo. Solo las expectativas ciertas, fundadas, razonables y acordes con la ley deben ser protegidas. Ante su existencia no pueden las autoridades sorprender a sus titulares con una alteración o cambio súbito de las reglas de juego⁴.

Lo anterior hace imperiosa la intervención del Juez Constitucional, buscando la protección como militar contra aquellas modificaciones normativas, de criterios y posturas que, aun siendo legales, se tornan jurídicamente inadmisibles en razón de su carácter sorpresivo. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tienen realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces este mandato la salvaguarda⁵.

Lo dicho, debido a la necesidad de examinar las razones objetivas que operaban para la época de los hechos y que permitían confiar en que el Ejército Nacional debía concederme el respectivo ascenso, así:

- Hago parte del Sistema JEP y es de conocimiento del Ejército Nacional.
- El Ejército Nacional tenía conocimiento de la Resolución de Acusación en mi contra antes de ser llamado a curso.
- Aun así, teniendo conocimiento de mi situación penal ordinaria, fui llamado para sortear el curso de ascenso de Capitán a Mayor.
- Realicé el curso de ascenso desde el 29 de junio hasta el 30 de noviembre de 2017, ocupando el cuarto puesto entre 256 oficiales, con un promedio de 4,77.

Después de todo lo anterior, bajo derecho adquirido, el Ejército Nacional, considera que no puedo ascender por tener Resolución de Acusación en mi contra, circunstancias que eran de pleno conocimiento antes de iniciar el respectivo curso de ascenso.

El asunto en mi caso particular, resulta poderosamente la atención, es que en los últimos dos años han ascendido militares que la igual que mi persona se encuentran investigados, sin embargo, han logrado obtener el ascenso tal como en acápites anteriores me permití citar y que desde el mismo jefe de cartera del Ministerio de Defensa, indica que todos los militares se encuentran cobijados por la presunción de inocencia, sin embargo al interior de la institución la adopción de decisiones al respecto riñen entre la norma, lo que se manifiesta públicamente y lo que ocurre en los casos que no resultan de relevancia nacional como el mío.

Entonces, no podemos predicar la existencia de unas limitantes frente a unos casos y otros no, estas decisiones administrativas amplían más el principio de confianza legítima por ser la manera como jurídicamente se abordan una serie de problemáticas relacionadas con la decisiones, actuaciones, hechos y omisiones de la administración que sorprenden a los

⁴ PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA (Sentencia Consejo de Estado. Sección Primera. 2010-00251 del 14 de julio de 2016, C.P. GUILLERMO VARGAS AYALA)

⁵ PRINCIPIO DE CONFIANZA LEGÍTIMA (Sentencia Consejo de Estado. Sección Quinta. 2014-00130 del 27 de octubre de 2016, C.P. LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ)

Faint header text at the top of the page, possibly containing a title or reference number.

First main paragraph of text, containing several lines of faint, illegible characters.

Second main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

Centered line of text, possibly a section separator or a specific heading.

Third main paragraph of text, with faint, illegible characters.

Fourth main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

Fifth main paragraph of text, with faint, illegible characters.

Sixth main paragraph of text, continuing the faint, illegible content.

Faint footer text at the bottom of the page, possibly containing a date or page number.

ciudadanos, porque varían la decisión que previsiblemente se espera de ella, a juzgar por los antecedentes en relación con casos similares.

(...) Precisamente, los presupuestos que se le reconocen a la confianza legítima son: i) que se esté en presencia de una situación administrativa o de una conducta o comportamiento concreto suyo; ii) la contradicción o diferencia de ella con decisiones anteriores, que han recibido decisiones diferentes, y que sirven de referencia para la comparación; o también la existencia de una comunicación o consentimiento de la administración para ejecutar algo y la posterior negación o contradicción de la misma; iii) la existencia de supuestos fácticos y/o jurídicos comunes y similares entre la decisión o actuación anterior y la nueva; y iv) la necesidad que tanto las decisiones o actuaciones administrativas anteriores y las que se juzgan sean de contenido individual. Cuando se constatan estos supuestos, surge la posibilidad de enjuiciar una situación concreta a la luz del principio de la confianza legítima⁶.

Ante la existencia de situaciones fácticas comunes o similares; de lo mismo, ante una decisión administrativa anterior favorable de ascenso y la nueva, no debe haber contradicción so pena de quebrantar derechos, como el presente caso en que de manera evidente existen decisiones evidentemente contrarias y que resultan atentatorias de los derechos que me asisten.

III. PETICIÓN DE AMPARO

Muy respetuosamente, solicito al Honorable Despacho TUTELAR DE MANERA TRANSITORIA mi derecho constitucional fundamental a la igualdad (Art. 13) y al debido proceso (Art. 29) – en relación concreta con la presunción de inocencia (inc. 3), así mismo en conexidad con el principio de confianza legítima (Art. 83)

1. Que se ordene a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, me otorgue mi derecho a la clasificación y ascenso al grado de Mayor del Ejército Nacional; lo anterior, fundado en haber cursado y aprobado satisfactoriamente mi curso de ascenso, y debido a que al día de hoy han transcurrido aproximadamente dos años desde el momento en que profirió Resolución de Acusación dentro de los procesos en que me encuentro siendo investigado y no se ha emitido un pronunciamiento de fondo que determine mi responsabilidad dentro de los hechos que se investigan.
2. Que se ordene a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, el reconocimiento del tiempo de servicio y los emolumentos salariales y prestacionales propios del interregno dejado sin ascender.
3. Que se exhorte NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, a realizar las modificaciones normativas a que haya lugar y que tengan relación con la dinámica social, sin que sean vulnerados ni cían con la constitucional nacional y los derechos que allí se consagran.

⁶ PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA (Sentencia Consejo de Estado. Sala Plena. 2010-01055 del 15 de febrero de 2011, C.P. ENRIQUE GIL BOTERO)

Faint, illegible text at the top left of the page.

Faint, illegible text at the top right of the page.

Faint, illegible text in the middle left section.

Faint, illegible text in the middle right section.

Faint, illegible text in the lower middle left section.

Faint, illegible text in the lower middle right section.

Faint, illegible text in the lower left section.

Faint, illegible text in the lower right section.

Faint, illegible text in the bottom left section.

Faint, illegible text in the bottom right section.

Faint, illegible text in the bottom left section.

Faint, illegible text in the bottom right section.

Faint, illegible text in the bottom left section.

Faint, illegible text in the bottom right section.

Faint, illegible text in the bottom left section.

Faint, illegible text in the bottom right section.

Faint, illegible text in the bottom left section.

Faint, illegible text in the bottom right section.

Faint, illegible text in the bottom left section.

Faint, illegible text in the bottom right section.

Faint, illegible text in the bottom left section.

Faint, illegible text in the bottom right section.

IV. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, me permito manifestarle al Honorable Despacho, muy comedidamente, que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

V. PRUEBAS

Solicito respetuosamente sean tenidas como pruebas documentales que anexo a este escrito y señalo a continuación:

1. Resolución No. 1239 de 01 de diciembre de 2003, "Por la cual ingresan al Escalafón de Oficiales de las Fuerzas Militares a un personal de alféreces y guardiamarinas.
2. Decreto No. 4560 de 30 de noviembre de 2011 "Por el cual se asciende a unos oficiales de las Fuerzas Militares"
3. Resolución de acusación de fecha 02 de septiembre de 2016.
4. Acta de sometimiento ante la Jurisdicción Especial para la Paz.
5. Respuesta OFI17-89423 MDN-DMSG de fecha 18 de octubre de 2017.
6. Radicado No. 20183050870743 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 respuesta derecho de petición de fecha 16 de febrero de 2018.
7. Radicado No. 20183120302351 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-HL-95.5 certificación lista de clasificación de fecha 19 de febrero de 2018.
8. Radicado No. 20187430316441 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-CEDOC-CEMIL-ESINF-1-10 respuesta derecho de petición 20 de febrero de 2018.
9. Radicado No. 20187471172013 MDN-CGFM-COEJC-CEJEM-JEDOC-CEMIL-EAS-CJM-1.9 respuesta de fecha 02 de marzo de 2018- Kardex Ct. Viera Zorrilla.
10. Radicado No. 20183050650101 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 respuesta derecho de petición de fecha 11 de abril de 2018.
11. Radicado No. 20183053800773 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 respuesta derecho de petición 04 de julio de 2018.
12. Radicado No. 20183131726621 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 complemento respuesta derecho de petición de fecha 12 de septiembre de 2018.

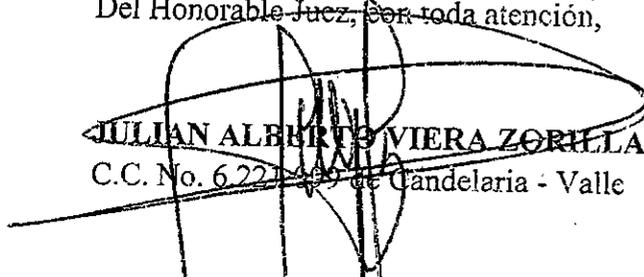
VI. NOTIFICACIONES

El Suscrito en la calle 5 No. 83-00, cantón militar pichincha, Correo electrónico julianviera1909@gmail.com. Celular 3175592075

El Ministerio de Defensa en la Calle 26 N° 69-76 Torre 4 "Agua" Piso 9 de Bogotá. Correo electrónico notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co

El Ejército Nacional en la Carrera 54 N° 26-25 CAN Bogotá. Correo electrónico ceaju@buzonejercito.mil.co

Del Honorable Juez, con toda atención,


JULIAN ALBERTO VIERA ZORILLA
 C.C. No. 6.221.499 de Candelaria - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 2 3 9 DE 2003

(0 1 DIC. 2003)

Por la cual se ingresan al Escalafón de Oficiales de las Fuerzas Militares a un personal de Alféreces y Guardiamarinas

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

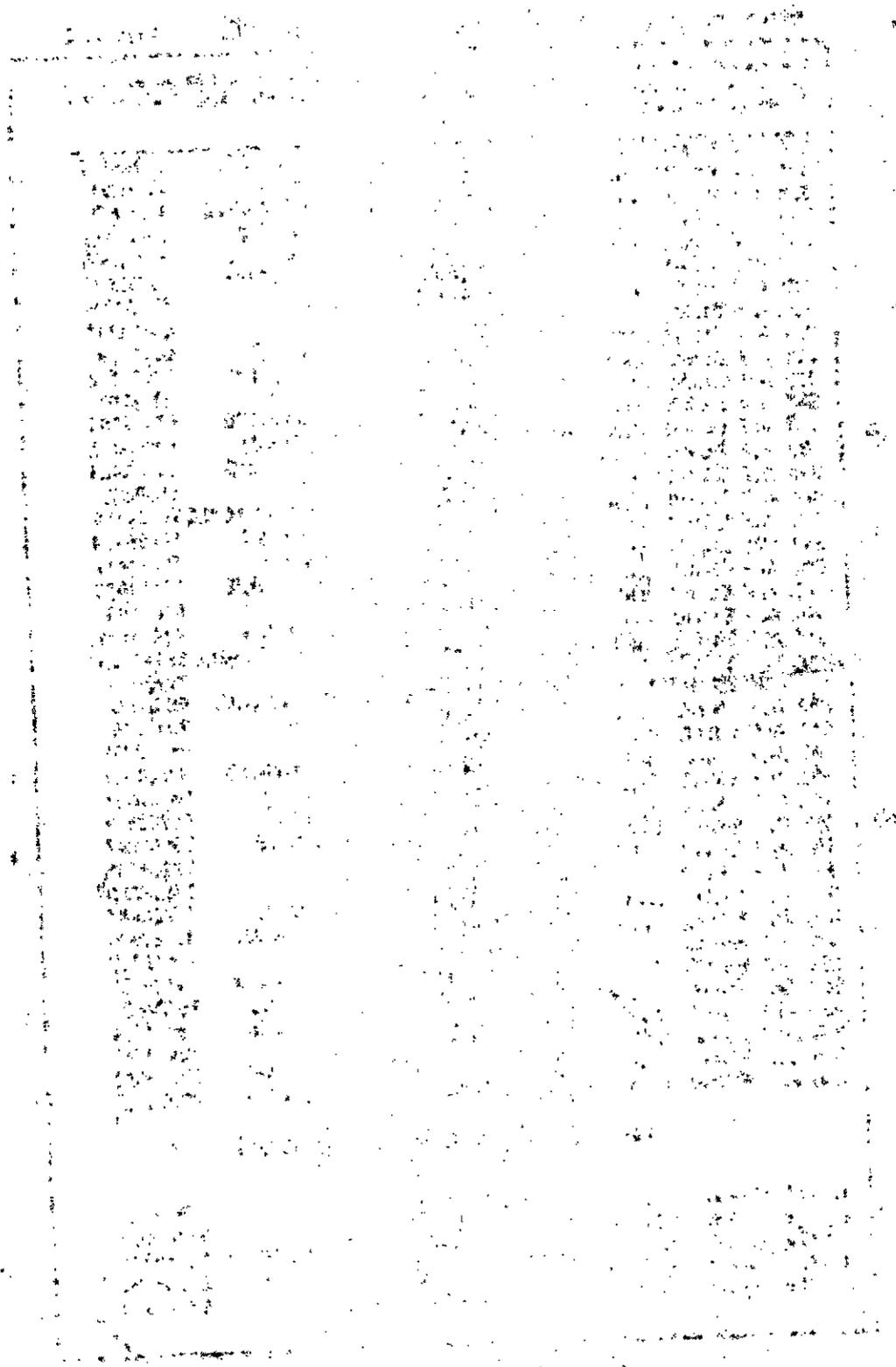
En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 3º del Decreto 684 de 2001,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Por haber reunido los requisitos exigidos en los artículos 33 y 44 del Decreto Ley No. 1790 de 2000, ingresar al Escalafón como SUBTENIENTES DE LAS ARMAS Y DEL CUERPO LOGÍSTICO EN EL EJÉRCITO, TENIENTES DE CORBETA DEL CUERPO EJECUTIVO Y DEL CUERPO LOGÍSTICO EN LA ARMADA NACIONAL Y SUBTENIENTES DEL CUERPO DE VUELO, CUERPO LOGISTICO AERONAUTICO Y DEL CUERPO DE SEGURIDAD Y DEFENSA DE BASES AEREAS EN LA FUERZA AÉREA, a los siguientes Alféreces y Guardiamarinas, en la fecha que a continuación se indica:

Con fecha primero (01) de diciembre de 2003

1.	ALF EMAVI	VPI	PUERTA GAVIRIA JUAN CAMILO	3438409
2.	ALF ESMIC	INF	LOPERA CARDONA FERNEY ALEXÁNDER	71226957
3.	GM ENAP	ESP	CORDERO PARDO EDDILENE PAOLA	52992145
4.	ALF ESMIC	INF	RODRÍGUEZ LÓPEZ FABIÁN GIOVANNI	80189922
5.	ALF ESMIC	ING	VARGAS PABÓN DANIEL ANDRÉS	86067842
6.	ALF ESMIC	ING	PINZÓN VEGA RICARDO ERNESTO	80229112
7.	ALF EMAVI	VPI	ARISTIZABAL ORTIZ MARIO ALFONSO	79981324
8.	ALF ESMIC	INF	ERAZO ORTEGA ROLANDO GENTIL	5230994
9.	GM ENAP	LAM	MARTINEZ OVIEDO DIEGO IVAN	11228488
10.	ALF ESMIC	ART	LLANOS ÁVILA ÁLVARO	80143056
11.	ALF ESMIC	CAB	MURILLO PEÑUELA DIEGO FELIPE	91079818
12.	ALF ESMIC	CAB	FORERO MEDINA CARLOS ANDRÉS	79880134
13.	ALF EMAVI	VPI	LEON TAFUR JUAN FERNANDO	16917544
14.	ALF ESMIC	INF	SALAMANCA MENESES RAFAEL ALÉXIS	88031512
15.	GM ENAP	ESP	MEJIA MANTILLA ALVARO ANDRES	91160532
16.	ALF ESMIC	ART	GONZÁLEZ REYES JUAN CARLOS	80036294
17.	ALF ESMIC	INF	PIRACOCA MEJÍA ANDRÉS FELIPE	80795687
18.	ALF ESMIC	COM	QUIROGA LONDOÑO JHON WALTER	88252302
19.	ALF EMAVI	VDA	AMORTEGUI ACOSTA WELKIN HERNAN	80222385



Continuación de la Resolución. Por la cual se ingresan al Escalafón de Oficiales de las Fuerzas Militares a un personal de Alféreces y Guardiamarinas. Encabeza. AFL EMAVI VPI PUERTA GAVIRIA JUAN CAMILO.

326.	ALF	ESMIC	INF	OROZCO ARCILA DIEGO ALEJANDRO	14569435
327.	ALF	ESMIC	INF	ORTEGA CONTRERAS FABIÁN	1979391
328.	ALF	ESMIC	ING	SARMIENTO ÁVILA ANDRÉS FERNANDO	4179763
329.	ALF	EMAVI	SDB	REATIGA RINCON OMAR EDGARDO	13721492
330.	ALF	ESMIC	INF	SALAZAR SILVA SERGIO HERNÁN	80218966
331.	GM	ENAP	EIM	COVA GUTIERREZ VICTOR ALBERTO	16232407
332.	ALF	ESMIC	IMI	QUINTERO ARIAS MAURICIO	75100098
333.	ALF	ESMIC	INF	PEÑA ALZATE LUCAS	98668111
334.	ALF	ESMIC	INF	VIERA ZORRILLA JULIÁN ALBERTO	5221099
335.	ALF	EMAVI	LAB	AGUILERA PULIDO CARLOS ANDRES	79877582
336.	ALF	ESMIC	INF	TORO GONZÁLEZ ÓSCAR FELIPE	8437064
337.	GM	ENAP	EIM	MANJARRES GARCIA CARLOS FELIPE	93412289
338.	ALF	ESMIC	ING	ARBOLEDA CUESTA JAIRO ALONSO	80850155
339.	ALF	ESMIC	COM	MENA GRISALES CARLOS FERNANDO	14569429
340.	ALF	ESMIC	INF	CAMACHO ARAGÓN ALEXANDRO	8539865
341.	ALF	EMAVI	LMA	CAMARGO CEPEDA FRANCISCO ANTONIO	79724158
342.	ALF	ESMIC	INF	VILLEGAS GARCÍA JUAN GUILLERMO	70466409
343.	GM	ENAP	EIM	PARRA CASTILLO CARLOS ANDRES	79794417
344.	ALF	ESMIC	INF	MORALES GONZÁLEZ FELIPE ANDRÉS	80184873
345.	ALF	ESMIC	INF	GARCÍA CALLEJAS MAURICIO	8101183
346.	ALF	ESMIC	INF	SALCEDO JAIMES JOHN ALEXÁNDER	13871451
347.	ALF	EMAVI	SDB	ORTEGA BONAFANTE JEISON SANTIAGO	88241723
348.	ALF	ESMIC	INF	COLLAZOS VARGAS JUAN PABLO	7718085
349.	GM	ENAP	EIM	MARTINEZ ESPINOSA LEIDER ENRIQUE	9097073
350.	ALF	ESMIC	CAB	MURCIA VILLAMIL EDWARD IVÁN	7318243
351.	ALF	ESMIC	INF	VEGA SANTOS JOHN EDWIN	86073683
352.	ALF	EMAVI	SDB	DIAZ BUITRAGO MAURICIO FERNANDO	80024851
353.	ALF	ESMIC	CAB	OSPINA TEJADA JOHN ALEXÁNDER	94153555
354.	ALF	ESMIC	INF	PÁEZ MADERO FREDY GEOVANNI	80222479
355.	GM	ENAP	EIM	MADRID PALOMINO ORLANDO JOSE	72007647
356.	ALF	ESMIC	INF	YAÑEZ MARTÍNEZ JHONATHAN	7729895
357.	ALF	ESMIC	INF	PERALTA MONTES JORGE IVÁN	75098289
358.	ALF	EMAVI	LAB	CASAS CASTAÑEDA NORMA JUDITH	37726487
359.	ALF	ESMIC	INF	RODRÍGUEZ ROJAS EDWIN FERNANDO	80199635
360.	ALF	ESMIC	INF	MONCADA SEQUEA JOSÉ LUIS	91519638
361.	ALF	ESMIC	IMI	MORANTES HERNÁNDEZ MARLON FERNANDO	74189029
362.	GM	ENAP	EIM	CHACIN RAMIREZ EDGARDO RAFAEL	7629480
363.	ALF	ESMIC	IMI	PARRA PUCHANA HAROLD FABRICIO	16917984
364.	ALF	EMAVI	LAB	DIAZ LLANOS LUZ ANDREA	52472011
365.	GM	ENAP	EIM	CALDERÓN MORENO JORGE ELIECER	79903049
365.	ALF	EMAVI	SDB	BERMUDEZ CASTAÑO JAIME IGNACIO	70855335

Con fecha primero (05) de diciembre de 2003

1.	ALF	EMAVI	VPI	OTALORA POLO ALCIDES	7717552
2.	ALF	EMAVI	VPI	RESTREPO BÓTERO CAMILO	75100006
3.	ALF	EMAVI	SDB	AMARILLO MONROY DANIEL HUMBERTO	80745372
4.	ALF	EMAVI	VIA	PULIDO JAIMES CARLOS JOAQUIN	88261190
5.	ALF	EMAVI	SDB	AVILA LOZANO DUBER JAHNS	93297476

Continuación de la Resolución. Por la cual se ingresan al Escalafón de Oficiales de las Fuerzas Militares a un personal de Alféreces y Guardiamarinas. Encabeza. AFL EMAMI VPI PUERTA GAVIRIA JUAN CAMILO.

PARÁGRAFO. La antigüedad de los oficiales relacionados en esta resolución, esta determinada por el orden en que han sido colocados en este artículo.

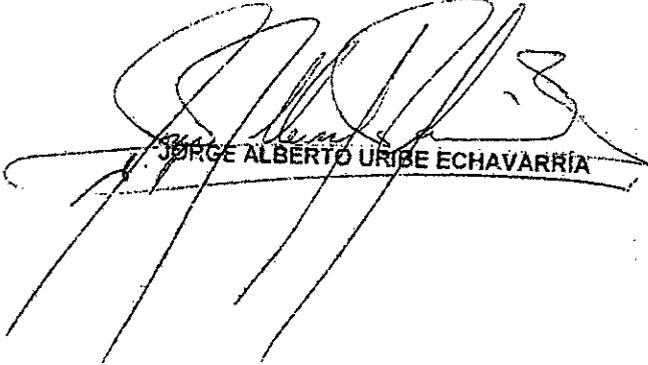
ARTÍCULO 2o. Los Oficiales citados en el artículo anterior, quedarán en periodo de prueba por el término de un (1) año, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 1790 de 2000, artículo 35.

ARTÍCULO 3o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

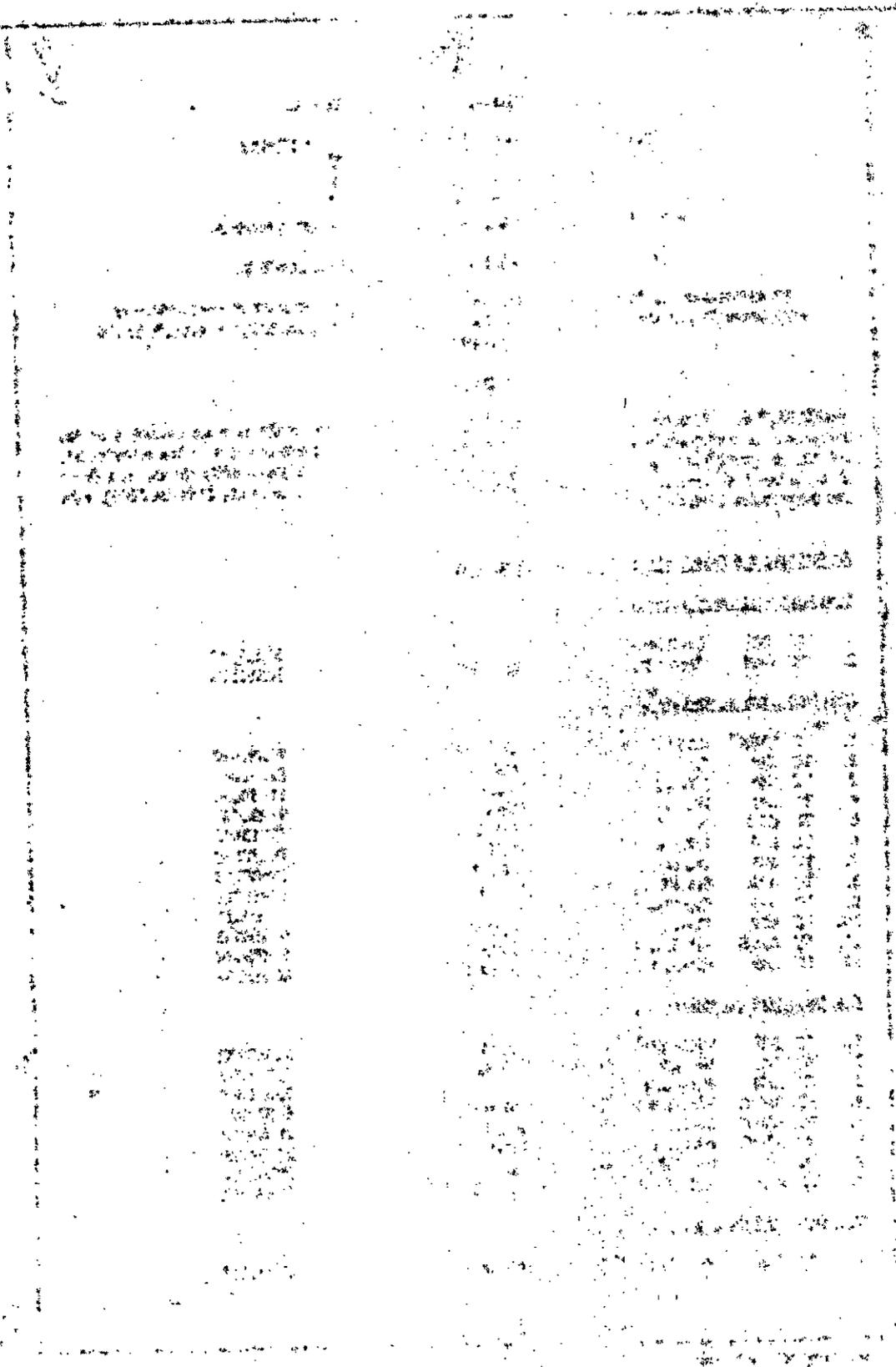
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a 01 DIC. 2003

El Ministro de Defensa Nacional,



JORGE ALBERTO URIBE ECHAVARRÍA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 4569 DE 2011

30 NOV 2011

Por el cual se asciende a unos Oficiales de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los numerales 3° y 19 del artículo 109 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 33 del Decreto Ley 1790 de 2000

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Asciéndase a los siguientes Oficiales de las Fuerzas Militares a los grados y en las fechas que a continuación se indica, por haber reunido los requisitos establecidos en los artículos 51, 52, 53, 55, (modificado por el artículo 13 de la Ley 1104 de 2006 y a su vez modificado por el artículo 3° de la Ley 1405 de 2010), 67, 68, 69, 70 (modificado por el artículo 19 de la Ley 1104 de 2006), y 74 del Decreto Ley 1790 de 2000, así:

AL GRADO DE CORONEL O CAPITAN DE NAVIO

Con fecha 01 de diciembre de 2011

- | | | | |
|----|--------|--------------------------------|----------|
| 1. | TC INF | DÍAZ MATEUS JUVENAL | 91257312 |
| 2. | TC CAB | REMOLINA FONTALVO JAIME ARTURO | 92551585 |

Con fecha 02 de diciembre de 2011

- | | | | |
|-----|---------|--------------------------------|----------|
| 1. | TC LTRA | RAMIREZ RAMIREZ CARLOS AUGUSTO | 79359992 |
| 2. | TC INF | CANTILLO BARRAZA ALEXIS IVAN | 3715188 |
| 3. | TC INF | PINZON AREVALO JULIO ALEJANDRO | 11230850 |
| 4. | TC IMI | BELLO HOLGUIN LINDERMAN | 9529808 |
| 5. | TC CAB | MAYORGA NIÑO MARCO VINICIO | 73113466 |
| 6. | TC INF | PIRELA CABRERA JOSE ANGEL | 79470500 |
| 7. | TC INF | MORA LOPEZ JORGE EDUARDO | 13486900 |
| 8. | TC AISI | PARRA LULLOA MARTHA NEYLA | 35469325 |
| 9. | TC ING | GAHONA GAMBOA JAVIER | 18390511 |
| 10. | TC AISI | CORDOBA RAMIREZ LYDA EUGENIA | 51958046 |
| 11. | TC ASMG | RINCON ARANGO CARLOS ALBERTO | 79485970 |
| 12. | TC CAB | CORREA CONSUEGRA JUAN CARLOS | 80413267 |

Con fecha 03 de diciembre de 2011

- | | | | |
|----|---------|---------------------------------------|----------|
| 1. | TC INF | MESA SERRANO JUAN CARLOS | 12563382 |
| 2. | TC ING | SANABRIA TAMAYO ALEJANDRO | 91251337 |
| 3. | TC AISI | BERMUDEZ RUIZ HENRY | 79236546 |
| 4. | TC ASMG | ROJAS ALVAREZ WLADIMIR RAUL FRANCISCO | 6767007 |
| 5. | TC ASMG | LIQUE SUAREZ JUAN CARLOS | 79358261 |
| 6. | TC ASMG | MATEUS GUTIERREZ MARTHA CECILIA | 51924726 |
| 7. | TC IMI | PINTOR PENACOS ARMANDO | 79542210 |
| 8. | TC ART | REY LINARES OSCAR REINALDO | 79542201 |

Con fecha 04 de diciembre de 2011

- | | | | |
|----|--------|-----------------------------|----------|
| 1. | TC CAB | MORENO OJEDA DIEGO HERNANDO | 91266013 |
|----|--------|-----------------------------|----------|

✓ 16

17

77

AL GRADO DE CAPITAN O TENIENTE DE NAVIO

Con fecha 01 de diciembre de 2011

1.	TE INF	PENICHE CASTRO ARIS YOSEH	79909827
2.	TE CJP	SAENZ PATRON OLGA LUCIA	52646253
3.	TE ING	PEREZ MARTINEZ EDGAR ALEXANDER	74373630
4.	TE ART	ROJAS RAMIREZ RAMIRO	7717971
5.	TE AIME	ORJUELA MARTINEZ NELSON FRANCISCO	80429958
6.	TE ASPS	ECHVERRI COLLAZOS MONICA	52420719
7.	TE ADER	RAMIREZ CAICEDO JOHN JAIRO	98399049
8.	TE AAAE	ROJAS DEVIA GERMAN ALBERTO	79707726
9.	TE ADER	PEDRAZA GUARIN CLAUDIA YOLIMA	28140520
10.	TE ADER	SILVA GOMEZ JULIAN RICARDO	79949654
11.	TE ADER	VASQUEZ RUEDA LUIS ALFREDO	91449509
12.	TE ADER	AVELLANEDA MORALES DIEGO FERNANDO	79940809
13.	TE INF	GARZON BUITRAGO NEMECIO ANTONIO	74360438
14.	TE INF	BALLESTEROS SALGADO RAUL EMILIO	80095002

Con fecha 02 de diciembre de 2011

1.	TE LTRA	PUPO ENTRAMBASSAGHUAS NELSON MAURICIO	73186276
2.	TE CAB	MARCUCCI HERNANDEZ LUIS IVAN	80035986
3.	TE CAB	MURILLO PEÑUELA DIEGO FELIPE	91079818

Con fecha 03 de diciembre de 2011

1.	TE INF	LANDINEZ MORALES EDISSON JAVIER	80030822
2.	TE INF	TORO RAMIREZ ALEXANDER	94513297
3.	TF ASMG	ROJAS MORALES CARLOS ENRIQUE	73570461
4.	TF ASMG	MORALES TRUJILLO DIANA CAROLINA	52705799
5.	TF AACP	PERDOMO RAMIREZ JUAN DAVID	93397291
6.	TF ASMG	ORTIZ SALAZAR JUAN PABLO	79691950
7.	TF AIAE	PRADA SAAVEDRA HERNAN DARIO	80231287
8.	TF ASMG	JIMENEZ MONTEALEGRE CONRADO ANDRES	93453639
9.	TF ASPS	ZARALA RESTREPO PAOLA ANDREA	35529815
10.	TF AICI	ZAFRA TORRES PAOLA ANDREA	37559013
11.	TF AIAE	SIERRA GARAVITO CAROLINA	52881956
12.	TF AACP	ROA DEVIA WILLIAM	93452885
13.	TF ADER	MOJICA GONZALEZ GIOVANNY ALEJANDRO	79717613
14.	TF ASPS	SILVA GONZALEZ SANDY LILIANA	60390691
15.	TF AACP	TORRES PINTO ANGELICA MARIA	52506982
16.	TF ASMG	FUENTES MORENO MARTHA LUCIA	63503429
17.	TF ASBA	MORALES HUERTAS LILIANA ANDREA	52187580
18.	TE VPI	TORRES ANAYA ISRAEL GUSTAVO	79983672
19.	TE INF	JAIMES GONZALEZ KELVIN JOSE	91514693
20.	TE ART	GIRALDO LOPEZ CAMILO	75101009
21.	TE AVI	RODRIGUEZ LOPEZ FABIAN GIOVANNI	80189922
22.	TE INF	PIRACOCA MEJIA ANDRES FELIPE	80795687
23.	TE INF	GONZALEZ ROBLES LEONEL EDUARDO	14136063
24.	TE IMI	NIÑO RAMIREZ FABIAN HERNANDO	13871027
25.	TE INF	SILVA BALAGUERA JHON WILLIAN	88243752
26.	TE CAB	BUSTAMANTE SALDARRIAGA WILFER FABIAN	10291401
27.	TE INF	ROYERO GARCIA RAMON RAUL	80767748
28.	TE IMI	BETANCUR MONTOYA MANUEL ALEXANDER	8101124
29.	TE CAB	MONCAYO GARCIA JUAN ANDRES	91508665
30.	TE ING	GAITAN TABARES JAVIER MAURICIO	9729190
31.	TE INF	VIERA ZORRILLA JULIAN ALBERTO	6221099

18

Continuación del Decreto "Por el cual se asciende a unos Oficiales de las Fuerzas Militares". Encabeza el TC INF DIAZ MATEUS JUVENAL.

ARTÍCULO 5. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los

30 NOV 2011

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Vs.Bo.: DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Vs.Bo.: COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Proyecto: PD. NATALIA TORO LÓPEZ

18

19

Acusación contra Edgar León, Juan Múnera, Rafael Héctor Nieto, Julián Viera, René Enciso, Édier Álvarez
Fiscalía 66 Especializada de Derechos Humanos y D
Septiembre 2 de 2016
Radicado 9856



19

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION
DIRECCIÓN DE FISCALÍA NACIONAL ESPECIALIZADA
DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
FISCALÍA 66 ESPECIALIZADA
BUCARAMANGA

RADICADO: 9856

Bucaramanga, septiembre dos (2) de dos mil dieciséis (2.016).

VISTOS

Clausurada parcialmente la instrucción para los procesados EDGAR HUMBERTO LEÓN TERÁN, JUAN GUILLERMO MÚNERA PIEDRAHITA, RAFAEL ALBERTO CORREDOR HERNÁNDEZ, CARLOS ALBERTO SORIANO TOVAR, HÉCTOR MAURICIO NIETO PALENCIA, JULIÁN ALBERTO VIERA ZORILLA, RENÉ ORLANDO ENCISO CARREÑO, ÉDIER ÁLVAREZ OROZCO y JUAN ALBERTO ACUÑA LANDERO, se dispone esta Fiscalía a calificar el mérito del sumario que se adelantó en su contra, únicamente en lo que respecta al delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.

HECHOS

En el 2007, integrantes del Batallón Especial Energético y Vial N°2 "Coronel José María Candía" (BAEEV 2) con sede en La Jagua de Ibírico (Cesar), acordaron unos y se suscribieron después a tal acuerdo otros, en matar a miembros de la Población Civil y presentarlos falsamente como si se tratara de delincuentes muertos en combates sostenidos supuestamente con algunos de los Pelotones de ese batallón. Así, ocurrieron en diferentes fechas de 2007 y en distintos municipios que comprendían la jurisdicción funcional del BAEEV 2, dieciséis (16) casos en los que se reportó la muerte en combate de un total de dieciocho (18) personas en un plan criminal consistente en que uno de los integrantes de la sección segunda o de inteligencia (S-2) del BAEEV 2, infiltrándose en la población contactaba civiles que cumplían la función de reclutadores y que, a solicitud del agente de inteligencia referido, mediante engaños hacían llegar a distintas personas hasta sitios preestablecidos en los que el comandante e integrantes de alguno de los pelotones adscritos al BAEEV 2 designado con anterioridad, los recibían, los mataban con sus armas de fuego y los reportaban falsamente como si fueran delincuentes muertos en combate tras simular una escena en la que ponían armas de fuego junto a las víctimas para que pareciera que con ellas éstas atacaron a la patrulla militar correspondiente. Cada homicidio se planeaba con anticipación en reuniones en las que participaba el comandante del batallón, el segundo comandante o ejecutivo o jefe de Plana Mayor, el oficial de la sección de inteligencia del momento y el agente de inteligencia encargado de contactar los reclutadores. Y en las que se elegía el lugar y fecha aproximada en que se cometería el homicidio y el comandante del pelotón que lo perpetraría, se ordenaba la elaboración de falsas anotaciones de inteligencia supuestamente generadas en la zona escogida para la comisión del homicidio respectivo con el fin de sustentar la emisión de la misión táctica y se autorizaba el pago de un dinero para el respectivo reclutador. Luego se emitía la correspondiente Misión Táctica en las instalaciones de la sección tercera o de operaciones (S-3) del batallón, encargándole la fingida misión al comandante de pelotón que ya conocía la finalidad del plan y que finalmente la ejecutaba.



I.- Denuncias:

1.- PILIDES JOSÉ TORRES MONTERROZA, junio 17 de 2014, en escrito informó la comisión de 24 casos de homicidios cometidos por miembros del BAEV 2 durante 2007 y 2008, de los que dice fueron Ejecuciones Extrajudiciales (fis.1-4 C1). En Ampliación de Denuncia, abril 6 y 7 de 2015, narró en detalle los hechos materia de esta instrucción (fis.24-69 C1).

2.- JOAQUÍN ALFONSO MORENO GÓMEZ, junio 25 de 2014, en escrito también puso en conocimiento los hechos que aquí se investigaron (fis.5-12 C1).

II.- Informes de Policía Judicial:

- 1.- 944136, abril 20 de 2015, Orlando Carreño (fis.70-299 C1; y 1-88 C2):
 - Relación investigaciones de 24 casos denunciados por Píldes Torres
 - Aporta copias de algunas piezas procesales de esos casos
- 2.- 951930 y 951851, agosto 11; 52371, agosto 14 de 2015 Orlando Carreño; y 52371, septiembre 7 de 2015, Leonardo Barato (fis 104-136 y 148-174 C2; y 14-54 C4):
 - Identificación y ubicación de personas y aporte de tarjetas decodactilares de sus cédulas
 - En actas de pago de información está el nombre Omar Díaz con la C.C.# 7.618.834 de Astrea. Esa cédula es de Julio Cesar Maestre Lengua y se allegó su decodactilar (fi.21 C4). Después se allegó álbum de fotos para reconocimiento (fis.266-268 C5). En oficio 1746, agosto 9 de 2016, Orlando Carreño, se dice Omar Díaz es Omar Roberto Ariza Toro de C.C.# 7.618.834 de Astrea, era desmovilizado y lo mataron (fis.106-107 C11).
- 3.- 952588 de agosto 20 de 2015, Leonardo Barato (fis.180-302 C2; y 1-25 C3):
 - Inspección a Sección Inteligencia de Décima Brigada
 - Aporta actas pago información y soportes de gasto del BAEV 2 en 2007 y 2008
- 4.- 954287, septiembre 11 de 2015, Amanda Ávila (fis.178-183 C4):
 - Carlos Nivia detenido en crm batallón policía militar 13, Puente Aranda, Bogotá; Jairo Hernández en crm batallón artillería 13, Tunjuelito, Bogotá; Joaquín Moreno en crm batallón comunicaciones 1, Facatativá; Willyam Vesga en crm Valledupar
 - Tienen anotaciones penales Juan Múnera, Rafael Corredor, Héctor Nieto, Juan Tinjacá, Carlos Nivia, Jairo Hernández, Joaquín Moreno, Willyam Vesga y Édier Álvarez (fis.186-196 C4)
- 5.- 954317 y 956887, septiembre 14 y octubre 19 de 2015, Juan Pablo González (fis.80-81 y 219-221 C5):
 - No se ha podido capturar a Juan David Tinjacá Galeano (concordancia.fis.19-20 C6; y 6 C7)
- 6.- 957454, octubre 26 de 2015, Orlando Carreño (fis.248-262 C5):
 - Otras investigaciones en fiscalías Derechos Humanos (distintos a los casos anexos):
 - Juan Múnera: rad. 9176 en F12 DH; homicidios de marzo 23 de 2003
 - Rafael Corredor: rad. 5027, F76 DH; homicidios de abril 11 de 2005 (fi.207 C6)
 - rad. 7437, F77 DH; homicidios de abril 22 de 2006 (fi.205 C6)
 - rad. 7982, F58 DH; homicidios de noviembre 20 de 2005 (fi.284 C6)
 - Carlos Nivia: rad. 4575, F74 DH; homicidios de abril 18 de 2006 (fi.292 C6)
 - Píldes Torres: rad. 4905, F57 DH; homicidio de septiembre 9 de 2002
 - rad. 4141, F34 DH; homicidio de noviembre 11 de 2006 (fi.259 C5)
 - Mario Morales se desmovilizó del Bloque Mineros de AUC en enero de 2006 (fis.271-272 C5)
 - Soldados conductores del Baeev 2 referidos por Píldes Torres y Diomar Paniagua (Soldados de apellidos Mejía, Torres, Ramírez y Guerra) pueden ser: Álvaro José Torres Valencia o Edwin Rafael Torres Reales, Jonathan Fredy Ramírez Martínez y Yeison Antonio Guerra Contreras (fis.257-258 C5). Luego se confirma que fueron conductores del Baeev 2 en 2007: Yeison Antonio Guerra Contreras, Edwin Rafael Torres Reales y Jonathan Fredy Ramírez Martínez (fis.4-5 C7). También Edwin Alberto Ramírez Ochoa y Rafael Arturo Mejía Tovar (fis.2-5 C9)
 - Juan Múnera salió del país hacia Washington en noviembre 8 de 2007 y regresó en diciembre 6 de 2007 (fis.264-265 C5)



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

21

- Del 2007 no hallaron boletines de inteligencia, libros de gastos reservados, listados de red de cooperantes, listados de vehículos ni órdenes del día de antes de octubre 17 de 2007
- Acta de esta misma inspección elaborada por personal del Baeev 2 (fs.146-156 C7)

- 2.- En instalaciones del BAEV 2, diciembre 18 de 2015 (fs.157-158 C7), se obtuvo:
- Boletines diarios inteligencia 2007, numerados del 1 al 364 (fs.195-300 C7; y 1-266 C8)
 - Documentos con datos y asignación de códigos y seudónimos de Elías Sarabia, Édier Álvarez, Marlo Morales, Humberto Campo, Dmar Díaz y Juan Acuña (fs.169-174 C7)
 - Orden de batalla bandas criminales (fs.175-187 C7)
 - Anexo de inteligencia de misión táctica Joropo de julio 1 de 2007 (fs.188-195 C7)
 - Directrices sobre control de partidas de gastos reservados (fs.159-164 C7)
 - Directriz sobre uso vehículos, firman conductores de Baeev 2 (fs.167-168 C7)
 - Actas pago información 107 de julio 3 de 2007 por misión táctica Justiciero de junio 19 y 142 de agosto 10 de 2007 por misión táctica Jachali de julio 26 de 2007 (fs.165-166 C7)

- 3.- En instalaciones del BAEV 2, junio 7, 8 y 9 de 2016 (fs.23-25 y 94-101 C10), se obtuvo:
- Documentación referida a Misión Táctica Ateneo de abril 24 de 2007 sobre hallazgo de armas al parecer relacionadas con acta 134 de pago de información (fs.27-58 C10)
 - Oficio de septiembre 2 de 2006, Comandante de BAEV 2 informa al de Brigada 10 que no hay quejas sobre extorsiones en jurisdicción de ese batallón (fs.59-60 C10)
 - Acta de consejo de seguridad de junio 20 de 2007 (fs.61-62 C10)
 - Observaciones sobre pagos de recompensas, diciembre 22 de 2006 (fs.63-64 C10)
 - Directrices generales sobre operaciones contra bandas criminales (fs.65-89 C10)
 - Copias del Libro Oficial COT del 2007 (fs.102-117 C10)
 - Copias de algunos INSITOP del 2007 (fs.118-137 C10)
 - Informes de Inteligencia de algunas operaciones del 2007 (fs.138-168 C10)

V.- Documentos:

Además de los relacionados en los ítems de las inspecciones judiciales y los que se allegaron a los informes de policía judicial soportando algunas de sus afirmaciones, se aportaron los siguientes:

- 1.- Tarjetas decatactilares de las cédulas de Rafael Corredor, Carlos Soriano, Joaquín Moreno, Héctor Nieto, Juan Tinjacá, Julián Viera, Carlos Restrepo, Jefferson Manzano, Felber Granados, Jair Sánchez, René Enciso, Dello Rojas, Urbán Agualimpia, Mauricio Sánchez, Edgar León, Juan Bustamante, Juan Múnera, Carlos Nivia, José Farfán, Jairo Hernández, Pilides Torres, Diomar Paniagua, Willyam Vesga, Olivain Vega, Jimmy Salazar, Juan Acuña, Édier Álvarez, Mario Morales, Jhon Daza, Julio Maestre (fs.108-121, 128-133 y 161-168 C2; 20-21 C4).
- 2.- Registro de Defunción y Hoja de Vida de Proceso de Justicia y Paz de Mario Alberto Morales Tordecilla (fs.171 y 173-174 C2).
- 3.- Actas de Pago de Información y soportes de pago de BAEV 2 en 2007 y 2008 en partida de Gastos Reservados (fs.186-302 C2; y 1-25 C3).
- 4.- Discos Compactos (2) con archivos de audio correspondientes a grabaciones realizadas por Pilides Torres sobre conversaciones telefónicas, aportados por él (fs.89 y 120 C3) (cbran como elementos anexos no incorporados al expediente fl.140 C3).
- 5.- Extractos Hojas de Vida de Edgar León (fs.197-203 C4), Juan Múnera (fs.204-209 C4), Rafael Corredor (fs.261-266 C3), Carlos Soriano (fs.245-250 C3), Héctor Nieto (fs.270-274 C3), Julián Viera (fs.236-240 C3), René Enciso (fs.256-260 C3), Pilides Torres (fs.48-54 C4), Joaquín Moreno (fs.241-249 C3), Juan Tinjacá (fs.251-255 C3), Diomar Paniagua (fs.23-28 C4), Willyam Vesga (fs.29-35 C4).